República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210002190 0

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el cual se identifique plenamente el asunto para el cual es conferido, de modo que no pueda confundirse con otro, para incoar la acción contra el deudor garante JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO, toda vez que en el aportado no es especial, ni se incluye el mencionado deudor, el cual deberá ser presentado conforme lo regula el Art. 74 del CGP o en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy 13 SEP 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.

Jm